

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

1604

LEY ORGANICA 1/1985, de 18 de enero, de incompatibilidades del personal al servicio del Tribunal Constitucional, Consejo General del Poder Judicial, componentes del Poder Judicial y personal al servicio de la Administración de Justicia, Tribunal de Cuentas y Consejo de Estado.

JUAN CARLOS I,
REY DE ESPAÑA.

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley Orgánica:

Artículo único

1. El régimen de incompatibilidades del personal al servicio del Tribunal Constitucional, Consejo General del Poder Judicial y Tribunal de Cuentas, así como el de los componentes del

Poder Judicial y personal al servicio de la Administración de Justicia, será el establecido en la Ley de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las competencias para la autorización, reconocimiento o denegación de compatibilidades señaladas en sus disposiciones específicas.

2. La Ley de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas será de aplicación al personal al servicio del Consejo de Estado.

3. Quedan modificadas, en consecuencia, las normas sobre incompatibilidades relativas al personal a que se refieren los anteriores apartados, en cuanto se opongan a lo dispuesto en la presente Ley Orgánica.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley Orgánica.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 18 de enero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

1605

RESOLUCION de 23 de enero de 1985, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se aprueba el formulario para la solicitud de compatibilidad de actividades y para el ejercicio de las opciones previstas en la disposición transitoria primera de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

Ilustrísimos señores:

La disposición adicional sexta de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, establece que el Gobierno y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas dictarán las normas precisas para la ejecución de dicha Ley, asegurando la necesaria coordinación y uniformidad de criterios y procedimientos.

Ahora bien, la disposición final tercera del mismo texto legal dispone que las autorizaciones de compatibilidad concedidas para el desempeño de cargos, puestos o actividades públicas quedarán sin efecto, sin necesidad de que así lo establezca ninguna norma reglamentaria, en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la Ley, y que las que sean susceptibles de autorización deberán ajustarse a lo dispuesto en la misma.

Por otra parte, la disposición transitoria primera concede una facultad de opción cuando la incompatibilidad se produzca por el desempeño de más de un puesto de trabajo en el sector público.

Se hace, por ello, imprescindible instrumentar con toda urgencia un procedimiento común de solicitud de las autorizaciones de compatibilidad de cargos, puestos o actividades públicas y facilitar el ejercicio de la facultad de opción reconocida por la citada Ley.

Por lo que se refiere a la compatibilidad del ejercicio de actividades privadas, sin perjuicio de que la adecuación a la Ley de los reconocimientos de compatibilidad efectuados con anterioridad a la entrada en vigor de la misma haya de realizarse en la forma que se determine reglamentariamente, se hace preciso facilitar la solicitud del reconocimiento de actividades nuevas.

En su virtud, esta Secretaría de Estado para la Administración Pública ha resuelto:

1.º Aprobar el formulario que figura como anexo a esta Resolución.

2.º El personal cuya actividad principal se realiza en el ámbito de la Administración del Estado o de los Entes, Organismos y Empresas de ella dependientes vendrá obligado a cumplimentar dicho formulario en los supuestos siguientes:

a) Cuando solicite la compatibilidad para el desempeño de un segundo puesto o actividad pública.

b) Cuando ejercite las opciones previstas en los apartados a) y b) de la disposición transitoria primera de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre. En el primero de los casos, la opción deberá realizarse antes del 24 de abril, y en el segundo, antes del 24 de febrero.

c) Cuando solicite, por no haberlo obtenido con anterioridad, el reconocimiento de compatibilidad de actividades privadas.

3.º Los formularios, que podrán recogerse en las Unidades de Personal de los Departamentos ministeriales y en las Delegaciones del Gobierno y Gobiernos Civiles, se remitirán, cumplimentados por duplicado, al Ministerio de la Presidencia.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de enero de 1985.—El Secretario de Estado para la Administración Pública, Francisco Ramos Fernández-Torrecilla.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Departamentos ministeriales.